

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

16582 *Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal, Organismo Autónomo y la Universidad Rovira i Virgili, para el desarrollo de programas de cooperación educativa.*

Suscrito el Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal, Organismo Autónomo y la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona, para el desarrollo de programas de cooperación educativa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 28 de julio de 2025.—El Secretario General Técnico, Noel Rodríguez García.

ANEXO

Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal, O.A. y la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona, para el desarrollo de programas de cooperación educativa

En Madrid y Tarragona, a 10 de julio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, don Gerardo Gutiérrez Ardoy, Director General del Organismo Autónomo Servicio Público de Empleo Estatal, en adelante SEPE, nombrado por Real Decreto 846/2018, de 6 de julio, competente para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal (CIF número Q2819009H).

Y de otra, don Josep Pallarès Marzal, Rector de la Universitat Rovira i Virgili (en adelante, URV) en virtud de su nombramiento por el Decreto 117/2022, de 14 de junio (DOGC 8690, de 16 de junio de 2022), que representa a esta institución de acuerdo con las competencias que prevé el artículo 48 del Estatuto de la URV, aprobado por el Acuerdo GOV/40/2022, de 8 de marzo (DOGC 8623, de 10 de marzo de 2022). La URV tiene el domicilio en la calle del Escorxador, s/n, código postal 43003 de Tarragona, y su NIF es Q9350003A.

Los firmantes, en nombre y representación de ambas partes, manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente, de acuerdo con la normativa que les resulta de aplicación para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1. Que la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona (en adelante, la Universidad) es una institución de derecho público, creada por Ley 36/1991, de 30 de diciembre, dotada de personalidad jurídica y de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Que la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona tiene entre sus fines el apoyo científico y técnico del desarrollo cultural y social, así como la difusión de la cultura

universitaria mediante la organización o participación en actividades orientadas tanto a la comunidad universitaria como al público en general.

Por ello, el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales es una de las funciones que compete propiamente a la autonomía de las Universidades, en virtud de lo que establece el artículo 3.2.q) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. La posibilidad de establecer convenios con otras entidades públicas está expresamente mencionada asimismo en la disposición adicional segunda, párrafo 6.

Que la Universidad desarrolla enseñanzas de grado o postgrado en las que está prevista la realización de actividades por parte de los estudiantes en instituciones públicas o privadas externas a la Universidad. Con ello busca ampliar los conocimientos de los estudiantes de acuerdo con su específica vocación, proporcionándoles una orientación profesional que les permita incorporarse en el mercado de trabajo en condiciones idóneas y responder con eficacia y garantías a las exigencias de la sociedad, y de sus instituciones y empresas.

Que la Universidad está interesada en establecer un programa de colaboración con el SEPE para la realización de prácticas académicas externas de los estudiantes matriculados en la misma.

2. Que el SEPE es un organismo autónomo estatal de los previstos en la sección 2.^a, del capítulo III, del título II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social, al que corresponde la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo, en el marco de lo establecido en la nueva Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

3. Que ambas partes consideran que la formación de los estudiantes y titulados universitarios debe basarse tanto en la adquisición de conocimientos teóricos como prácticos, con los objetivos de poder orientarse en sus vocaciones profesionales, incorporarse al mercado laboral en condiciones idóneas, para así responder con eficacia y garantías a las exigencias de la sociedad y de sus instituciones.

4. Que, con el fin de contribuir a la formación integral de los estudiantes universitarios de la Universidad, ambas partes desean suscribir el presente convenio encuadrado en el marco del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que estudiantes de la Universidad realizarán, en las dependencias del SEPE, un programa de prácticas curriculares externas, tanto oficiales como propias, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Segunda. *Condiciones generales del convenio.*

A. Oferta del SEPE.

El SEPE podrá ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad o cuantía que desee, e indicar la oferta específica para cada plaza.

B. Prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas serán curriculares, es decir consistirán en aquellas actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

C. Duración de las prácticas.

Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 14 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En el caso de las prácticas de titulaciones propias de la Universidad, la duración de las mismas vendrá determinada en la propuesta de la actividad formativa.

D. Desarrollo de las prácticas.

1. Los horarios de realización de las prácticas, se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la institución colaboradora. Los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

2. Los estudiantes deberán cumplir las normas de régimen interno del SEPE y seguir las indicaciones del tutor designado por la entidad. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional y deber de confidencialidad durante su estancia y una vez finalizada esta. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo al centro responsable de la Universidad. El régimen de permisos del estudiante será consensuado por los tutores de ambas partes con respeto en todo caso a los permisos a los que el estudiante tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

3. La rescisión del período de prácticas se podrá producir por mutuo acuerdo de las partes intervinientes, por la imposibilidad de desarrollar las actividades programadas por causas justificadas, por el incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, por la pérdida de la condición de estudiante o por el cese de la actividad de las partes.

4. En caso de falta reiterada de asistencia sin justificar del estudiante, o si durante el período de realización de las prácticas, el SEPE considerase que existiese falta de interés o de adaptación a la organización por parte de aquel imputable al mismo, el SEPE deberá comunicarlo al tutor académico de la Universidad, de forma que, una vez acreditado el hecho, ello será causa de la finalización anticipada de las prácticas.

5. Tanto el estudiante como el SEPE podrán dar por finalizadas las prácticas con anterioridad a la fecha establecida, si bien deberá existir un preaviso de al menos quince días. En todo caso, se deberá comunicar a la Universidad la baja anticipada indicando la razón de la misma, y en el caso de que esta facultad fuera ejercida por el alumno, la Universidad trasladará al SEPE el motivo alegado por el alumno.

6. De igual forma, en caso de incumplimiento injustificado por parte del SEPE de las condiciones particulares pactadas para el desarrollo de la práctica, la Universidad podrá dar por finalizada anticipadamente las prácticas, así como el convenio, dando por finalizadas las relaciones con la misma.

7. Las actividades formativas desarrolladas por los alumnos en la práctica se sujetarán al régimen previsto en la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial. Ninguna de las cláusulas de este convenio supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del SEPE.

E. Aseguramiento de los alumnos en prácticas.

Todos los estudiantes de la Universidad que estén matriculados en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

Durante la realización de las prácticas académicas curriculares, los alumnos en prácticas estarán protegidos por el respectivo régimen de la Seguridad Social. Por ello, el presente convenio no supone para la Universidad incurrir en ningún gasto adicional.

F. Régimen jurídico.

Las prácticas no serán remuneradas por el SEPE. La participación del SEPE en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. A este respecto, aunque la relación existente entre los estudiantes y la Universidad no puede calificarse de relación laboral, a fin de dar cumplimiento a la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, se introduce como anexo II de este convenio una cláusula adicional que contiene las reglas especiales respecto de los estudiantes pertenecientes a la Universidad.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Los alumnos que realicen prácticas serán incluidos en el sistema de Seguridad Social conforme a lo establecido en la nueva disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, disposición introducida por el artículo único, apartado treinta y cuatro del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. Dicha disposición adicional quincuagésima segunda entró en vigor el 1 de enero de 2024 conforme a la modificación introducida por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

En la medida que se trata de prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social corresponderá íntegramente a la Universidad conforme a lo establecido en el apartado 4b de la mencionada disposición adicional quincuagésima segunda, quedando el SEPE libre de cualquier obligación en materia de Seguridad Social en el marco del presente convenio.

Tercera. Obligaciones de la Universidad (a través del centro correspondiente u órgano responsable de la titulación).

1. Elaborar un anexo a este convenio para cada estudiante en prácticas (según modelo incluido como anexo I) donde se consigne la siguiente información: datos del estudiante, titulación, fecha de incorporación y finalización de la práctica, entidad donde se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre del tutor académico y del tutor del SEPE. Además, dicho anexo del estudiante deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que debe adquirir el estudiante, así como las actividades formativas que desarrollará. El órgano responsable de la titulación resolverá cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas.

2. Designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la Universidad frente al SEPE, canalizando la comunicación entre la Universidad y los alumnos que realicen las prácticas, de un lado, y el SEPE, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas del desarrollo de las mismas.

b) Distribuir las tareas entre los alumnos que realicen las prácticas, e impartir a dichos alumnos las órdenes e instrucciones que sean necesarias en relación con el desarrollo de las mismas.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte de los alumnos de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dichos alumnos al lugar establecido para la realización de las prácticas.

d) Organizar el régimen de permisos de los alumnos que realicen las prácticas, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la Universidad con el SEPE, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar al SEPE acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la relación de alumnos que realicen las prácticas.

3. Designar un tutor académico que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con el tutor del SEPE en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.

4. Nombrar a los tutores de prácticas designados por el SEPE como «Tutor/a en Prácticas Externas», de acuerdo con las condiciones establecidas por la propia Universidad, reconociendo su actividad colaboradora. Los trámites responsable del centro de la Universidad.

5. La Universidad se hará cargo de las obligaciones en materia de Seguridad Social contempladas en la disposición adicional quincuagésima segunda apartado 4 letra b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre que se deriven exclusivamente de la realización de prácticas académicas externas curriculares sin remuneración.

6. Remitir trimestralmente al correo electrónico del SEPE que se determine un documento.xls con la totalidad de estudiantes que han realizado o estén realizando prácticas (numerados, sin especificar su nombre) al amparo del presente convenio, según el formato siguiente:

Universidad:

Fecha de inicio de vigencia del convenio:

Fecha vencimiento del convenio:

N.º de estudiante:

Sexo:

Titulación:

Fecha de inicio de las prácticas:

Fecha de finalización de las prácticas:

Entidad colaboradora:

Tutor académico.

Tutor en prácticas:

7. Preseleccionar a los candidatos que, habiendo mostrado interés en la oferta de prácticas realizada, reúnen los requisitos de titulación y curriculares definidos como necesarios, al objeto de que el SEPE realice la selección última de los estudiantes Universidad Rovira i Virgili de Tarragona que realizarán sus prácticas académicas externas en el SEPE, en virtud del presente convenio.

8. Ejercer de modo real, efectivo y continuo, la supervisión necesaria sobre los alumnos que realicen las prácticas. En particular, asumirá la concesión de permisos, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la

potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación entre la Universidad y los alumnos.

9. Velar porque los alumnos que realicen las prácticas desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el presente convenio.

Cuarta. Obligaciones del SEPE.

1. Facilitar al estudiante la asistencia para la realización de sus exámenes universitarios.

2. Nombrar a un tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando al responsable o tutor académico de prácticas del centro universitario donde esté matriculado el estudiante, el informe de aprovechamiento de las prácticas a su finalización, en el que constará el tiempo de prácticas realizado, las horas totales, su contenido, el grado de aprovechamiento y participación, su rendimiento y las competencias adquiridas.

3. Dotar al estudiante de los medios materiales y servicios disponibles que permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

4. Observar y hacer observar las medidas de seguridad e higiene establecidas en el centro de trabajo asignado, e informará, formará y hará cumplir y respetar al alumnado dichas medidas.

5. El SEPE se compromete a comunicar a la Universidad cualquier incidencia que pueda producirse durante la realización de la práctica. El SEPE deberá una vez finalizada la práctica curricular no remunerada comunicar a la Universidad los días reales de práctica realizados.

Quinta. Protección de datos y transparencia.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades actuarán con estricto cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Ambas partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de la citada normativa, especialmente a lo indicado en relación con el deber de información a los titulares de los datos personales, el deber de secreto y confidencialidad, las medidas de seguridad y el correspondiente Acuerdo de confidencialidad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones a las que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente convenio, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista como consecuencia del mismo o para la ejecución de éste, de conformidad con lo preceptuado en la vigente normativa de protección de datos personales nacional y comunitaria. Dicha obligación se mantendrá en vigor con posterioridad a la finalización de la prestación de servicios entre las partes y por un plazo indefinido.

La Universidad expresamente manifiesta y garantiza, que ha obtenido el correspondiente consentimiento inequívoco de cada uno de los titulares de los datos de

carácter personal, para poder comunicar sus datos para llevar a cabo la tramitación de las prácticas individuales de cooperación educativa y para el correcto desarrollo del contenido de la práctica que se concretará en los mismos y, en su caso, para realizar la correspondiente evaluación. De igual forma, el SEPE manifiesta y garantiza que los datos de carácter personal que le sean cedidos, sólo serán usados para los fines antes descritos.

Cada parte será responsable del tratamiento de datos personales que efectúe. Así, los firmantes responderán exclusivamente por las infracciones en las que hubieran incurrido por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio en materia de protección de datos o en el Acuerdo de confidencialidad firmado.

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Sexta. Difusión.

La Universidad y el SEPE se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

Séptima. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

A efectos de seguimiento, coordinación, control, evaluación e interpretación y resolución de posibles controversias que pudieran plantearse, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento que se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

Dicha comisión estará compuesta por cuatro miembros, dos a propuesta del SEPE y dos a propuesta de la Universidad.

Las personas representantes del SEPE serán designadas por la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

La Presidencia será designada por el titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal de entre sus representantes en la comisión.

La Secretaría de la comisión, con voz, pero sin voto, corresponderá a un funcionario designado por la persona que ejerza la presidencia.

Su régimen de funcionamiento se regirá por las bases siguientes:

- La comisión se reunirá, al menos una vez al año, o a petición de cualquiera de las partes firmantes. Los miembros de la comisión podrán asistir acompañados por los técnicos, que no tendrán voz ni voto en las reuniones.

- La comisión tendrá su sede en los servicios centrales del SEPE.

- La comisión adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

La comisión desarrollará las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.
2. Resolver las dudas, controversias, así como los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.
3. Intercambiar información y coordinación permanente que sea de utilidad para el desarrollo de las actuaciones objeto del convenio.
4. Realizar el seguimiento de las incidencias que puedan surgir, a fin de dar una solución rápida y concreta a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar.

En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. *Ausencia de contenido económico.*

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente convenio, no se asumen obligaciones ni compromisos económicos de naturaleza ordinaria ni extraordinaria por ninguna de las partes firmantes.

Novena. *Naturaleza jurídica y jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, se regula por las disposiciones contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose los principios del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios para cualquier duda que pueda suscitarse.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las controversias que puedan surgir del presente convenio y no sean resueltas por mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento de este convenio.

Décima. *Extinción.*

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que considere oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. *Vigencia y modificación del convenio.*

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima de la LRJSP. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo de diez días hábiles desde su formalización. El convenio tendrá una vigencia de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales previo cumplimiento de los trámites indicados en la Ley 40/2015.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y el cumplimiento de los trámites indicados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, en prueba de conformidad, las partes implicadas firman electrónicamente el presente documento, en el lugar indicado en el encabezamiento y en la fecha indicada en el pie de firma, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.—El Director General del SEPE, Gerardo Gutiérrez Ardoy.—El Rector Magnífico de la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona, Josep Pallarès Marzal.

ANEXO I

Anexo del estudiante

PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES/ TITULACIÓN PROPIA

El presente anexo se incorpora al Convenio de Prácticas para el desarrollo de programas de cooperación educativa suscrito entre la Universidad y el SEPE en fecha y publicado en el BOE de

DATOS ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS			
NOMBRE		NIF/NIE	
CORREO ELECTRÓNICO		TEL.	
ESTUDIOS			
CENTRO		CURSO	
DATOS SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL			
CENTRO DE PRÁCTICAS:			
DIRECCIÓN:			
TUTOR DEL SEPE:		DNI	
EMAIL Y TELEFONO DE CONTACTO:			
DATOS DE LAS PRÁCTICAS			
TIPOS DE PRÁCTICAS	CURRICULAR		
	EXTRACURRICULAR		
FECHA DE INCORPORACIÓN:		FECHA FINALIZACIÓN:	
CRÉDITOS ECTS:		HORAS TOTALES	
JORNADA DE PRÁCTICAS (Horas al día):		DÍAS DE LA SEMANA:	
TUTOR ACADÉMICO:			
EMAIL Y TELÉFONO DE CONTACTO:			
PROYECTO FORMATIVO:			
OBJETIVOS EDUCATIVOS:			
ACTIVIDADES A DESARROLLAR:			

Las partes que suscriben y validan este acuerdo declaran conocer y aceptar las condiciones que rigen en el Convenio y en la normativa aplicable, y en especial, las condiciones generales que aparecen relacionadas a continuación:

- El presente documento únicamente tendrá validez una vez validado por las tres partes firmantes.
- El o la estudiante cuenta con la cobertura del seguro escolar, o un seguro de accidentes para los casos en que no es obligatorio el seguro escolar, y de un seguro de responsabilidad civil.
- La entidad colaboradora declara mediante la firma de este acuerdo de prácticas que no mantiene con el o la estudiante relación contractual durante las prácticas o, si procede, que existe autorización expresa por parte de la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona de acuerdo da su normativa.
- La entidad colaboradora, a través del tutor o tutora, evaluará las prácticas realizadas por el o la estudiante según las indicaciones del Centro correspondiente.
- El o la estudiante abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas, al amparo del Convenio arriba citado y ateniéndose a la normativa vigente. Asimismo, se compromete a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre toda aquella información a la que pueda tener acceso, como consecuencia de realización de las prácticas objeto del presente convenio.
- El o la estudiante se compromete a presentar una memoria sobre las prácticas realizadas, siguiendo las indicaciones del Centro.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en,
a de de

Por el Servicio Público de Empleo Estatal	Estudiante	Por la Universidad

ANEXO II

Reglas especiales respecto de los alumnos pertenecientes a la Universidad

1. La selección de los alumnos que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en virtud del presente convenio, realicen las prácticas encaminadas a la consecución del objetivo descrito en la práctica individual, se realizará en los términos indicados en la cláusula tercera, todo ello sin perjuicio de la verificación por parte del Servicio Público de Empleo Estatal del cumplimiento de aquellos requisitos.

2. La Universidad asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, la supervisión necesaria sobre los alumnos que realicen las prácticas. En particular, asumirá la concesión de permisos, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación entre Universidad y alumnos.

3. La Universidad velará especialmente porque los alumnos que realicen las prácticas desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el presente convenio.

4. En virtud de la naturaleza de las prácticas que constituyen el objeto del presente convenio, se autoriza a que los alumnos seleccionados realicen las mismas en las dependencias del Servicio Público de Empleo Estatal.

Dichos alumnos, salvo previsión legal expresa en sentido contrario, no podrán tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.

- Uso del servicio médico, salvo en casos de urgencia debidamente justificados.

- Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservado.

- Programas socio-culturales o prestaciones de acción social.

- Realización de reconocimientos médicos de carácter periódico.

- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.

- Acceso al correo electrónico corporativo. En caso de que se les deba asignar una cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo.

- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos, dotándoles, en su caso, de una autorización especial de entrada. En ningún supuesto el control de acceso a las instalaciones podrá suponer un control horario de los alumnos.

- Tarjetas de visita.

- Acceso a la Intranet corporativa, salvo en aquello que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del Convenio y sin que este acceso pueda tener lugar en las mismas condiciones que para el personal de la Administración. En su caso se podrá habilitar una intranet específica para uso de la Universidad y comunicaciones con los alumnos.

- Uso de material de la Administración, sin perjuicio de lo previsto en el clausulado del presente convenio.

- Acceso a comedores, vestuarios o dependencias que se hubieran previsto exclusivamente para empleados públicos.

- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos. En este sentido, la utilización de los servicios de cafetería o comedor se realizará como el previsto, en la unidad de que se trate, para el público en general.